



AUTO No. 112 1109

28 SEP 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado 112-0767 del 14 de julio de 2015, se inició Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental al Municipio de Rionegro, Representado Legalmente por el Señor Hernán de Jesús Ospina Sepúlveda, identificado con cedula de ciudadanía 15'428.396.

Que mediante Auto con radicado 112-0985 del 31 de agosto de 2015, se formuló el siguiente Pliego de Cargo Al Municipio de Rionegro identificado con Nit. 890.907.317-2:

CARGO UNICO: Incumplimiento al deber objetivo de cuidado, permitiendo actividades de depósito de residuos sólidos en el área de retiro del Rio Negro en un predio denominado Parqueadero Municipal, ubicado frente a la casa de la justicia de Rionegro coordenadas X: 857.254, Y: 1.173.100, Z: 2.089, perteneciente al mismo, trasgrediendo con esto el Decreto 2811 de 1974 articulo 8 en su literal "j.- La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; y el literal l.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios", así como el Acuerdo Corporativo de Cornare 251 en su artículo 6° *intervención de las Rondas Hídricas.*

Que se presentó un escrito por parte del Señor Héctor Sánchez de la Cruz, en calidad de Secretario Ambiental del Municipio de Rionegro, en respuesta al Auto 112-0985 del expediente 056150321359, en el que expresa lo siguiente:

"La Subsecretaría Ambiental adscrita a la Secretaria de Hábitat, dando respuesta a lo contemplado en la Auto en mención, le informa que el Municipio de Rionegro en cabeza del Alcalde Hernán de Jesús Ospina Sepúlveda viene adelantando desde el 23 de junio del año en curso la ejecución del Convenio de Cofinanciación 050 de 2015 en conjunto con la empresa prestadora de servicio de aseo CAM cuyo objeto es: " Aunar esfuerzos

Ruta [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
27-Jul-15

F-GJ-162/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985336-3 Tel: 844 72 20 00

E-mail: sciente@cornare.gov.co atencioncliente@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 27 09, Páramo: 866 01 26

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tectopáramo: 866 01 26

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (864) 834 00 00

para la recuperación de puntos críticos, con el fin de contribuir a la restauración del medio ambiente y la conservación de los recursos naturales". Por lo anterior le informamos que el parqueadero del Municipio ubicado frente a la casa de la justicia está incluido dentro del Convenio 050 y será intervenido en su totalidad para su recuperación, al igual como se ha venido realizando en diferentes puntos críticos del Municipio, se llevaran a cabo labores de limpieza y recolección de residuos, de igual forma se realizará cerramiento del lote como medida de control para quienes pretendan disponer allí escombros o cualquier tipo de residuo, a su vez se procederá a implementar labores de reforestación el área de influencia, lo anterior con el fin de acatar lo solicitado por la Corporación y demostrar nuestro compromiso por la conservación de los recursos naturales garantizando ambientes sanos y limpios que contribuyan a mejorar la calidad de vida de todos los habitantes del Municipio y de la región".

Es de aclarar que el Señor Alcalde Hernán de Jesús Ospina Sepúlveda, no presentó escrito de descargos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Sobre la incorporación de pruebas.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 27: **"Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del periodo probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar"**. (Negrilla y subraya fuera de texto)

Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

...
"Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que no se presentó escrito de descargos ni se solicitó la práctica de pruebas y dado que este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, se procederá a incorporar el material probatorio obrante dentro del expediente No. 056150321359, ya que las pruebas recaudadas hasta el momento, sirven de soporte para proceder a analizar y resolver el procedimiento sancionatorio que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR como pruebas al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se adelanta al Municipio de Rionegro, las siguientes:

- Queja SCQ-131-0245 del 26 de marzo de 2015
- Informe Técnico de queja con radicado 112-0671 del 16 de abril de 2015
- Informe Técnico con radicado 112-1046 del 05 de junio de 2015.
- Escrito con radicado 131-2147 del 21 de septiembre de 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al presunto infractor que con el presente acto administrativo, se entenderá agotada la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en su contra.

ARTICULO TERCERO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación, al Municipio de Rionegro por medio de su Representante Legal

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESEY CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056150321359
Fecha: 28 de septiembre de 2015
Proyectó: Abogado Leandro Garzón
Técnico Cristian Sánchez
Dependencia: Subdirección de Servicio al cliente

Ruta: www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
27-Jul-15

F-GJ-162/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente